

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010
TRÁMITE N° 2010-1018-33-0-0-0-DPT
CIAE N° 0027 - 0004 - 0004 - 0001
La Paz, 24 de diciembre de 2010

TRAMITE: Cargos por Conexión y Reconexión para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Monteagudo Ltda. (COSERMO).

SINTESIS RESOLUTIVA: Aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Monteagudo Ltda. (COSERMO), para el periodo 2010-2014.

VISTOS:

La necesidad de aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Monteagudo Ltda. (COSERMO), el Informe AE DPT N° 898/2010 de 07 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), los antecedentes del mismo y todo lo demás que ver convino y,

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que en el marco de la Ley de Electricidad, el Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) y el Contrato de Adecuación, la AE elaboró la Metodología para el Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas Eléctricas con Contrato de Adecuación para la aplicación por aquellas empresas que cuentan con un número menor o igual a los 20.000 consumidores, donde se establece los procedimientos para la determinación de precios y tarifas, tanto para Sistemas Aislados Integrados Verticalmente como para Sistemas Aislados no Integrados Verticalmente.

Que se suscribió el Contrato de Adecuación firmado el 04 de abril de 2002 entre COSERMO y la extinta Superintendencia de Electricidad, con Testimonio N° 242/2002 Minuta de fecha 20 de junio de 2002 y Adenda con testimonio N° 207/2006 de fecha 20/06/02 con vencimiento al 23/07/10.

Que con nota SE 4289 – DSA 102/2008 del 8 de diciembre de 2008, el Ente Regulador instruyó a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Monteagudo Ltda. (COSERMO) la elaboración del estudio tarifario.

Que mediante nota COSERMO N° 088/2008 registrada con N° 3594 en fecha 14 de mayo de 2008, la cooperativa hizo conocer que el Directorio aprobó una nueva estructura tarifaria y solicitó aprobación de la misma por parte del Ente Regulador.

Que mediante nota SE 1890 – DMN 386/2008 del 02 de junio de 2008, el Ente Regulador dio respuesta a la solicitud de COSERMO, manifestándole que la única entidad autorizada para la aprobación de precios y tarifas en el sector eléctrico es la entonces Superintendencia de Electricidad y solicitó la presentación de un estudio tarifario en un plazo no mayor a los 60 días.

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010, 1/7

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010
TRÁMITE N° 2010-1018-33-0-0-0-DPT
CIAE N° 0027 - 0004 - 0004 - 0001
La Paz, 24 de diciembre de 2010

Que con nota COSERMO-GERENCIA N° 107/2009 registrada con N° 4700 en fecha 20 de junio de 2008, mediante la cual COSERMO solicitó prórroga para la presentación del estudio tarifario hasta que estén conectados al SIN.

Que a través de la nota SE 2419 – DMN 510/2008 del 9 de julio de 2008, el regulador solicitó una reunión conjuntamente con la Prefectura del Departamento de Chuquisaca.

Que el Informe AE DSA N° 043/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, mediante el cual la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), recomendó intimar a COSERMO la entrega del estudio tarifario.

Que la nota ALC-083/2009 remitida a la AE vía fax, de fecha 16 de octubre de 2009, mediante la cual COSERMO solicitó lista de empresas consultoras precalificadas.

Que mediante la nota AE 1317 – DSA 211/2009 del 20 de octubre de 2009, la AE envió la nómina de empresas consultoras especializadas y precalificadas.

Que con nota ALC-087/2010 registrada con N° 5240 en fecha 14 de junio de 2010, COSERMO remitió el Informe Final del Estudio Tarifario de COSERMO periodo 2010 – 2014 elaborado por la Consultora ABS.

Que con nota AE 2371 – DPT 351/2010 del 23 de julio de 2010, la AE remitió las observaciones al Estudio Tarifario Periodo 2010 – 2014 presentado por COSERMO.

Que mediante nota ABS 118/2010 registrada con N° 6973 en fecha 10 de agosto de 2010, mediante la cual ABS a nombre de COSERMO solicitó reunión de coordinación para aclaración de las observaciones.

Que con nota AE 2574 – DPT 402/2010 del 17 de agosto de 2010, la AE proyectó realizar una reunión de coordinación el día 23 de agosto de 2010.

Que a través del Informe AE DPT N° 180/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, la AE presentó los resultados de la verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones comprometidas por COSERMO en el periodo 2006 – 2009, de acuerdo a la Resolución SSDE N° 262/2006 y determinó el patrimonio afecto a la concesión a la gestión 2009.

Que con nota ABS 125/2010 registrada con N° 8396 en fecha 22 de septiembre de 2010, mediante la cual ABS a nombre de COSERMO presentó el Informe Final del Estudio Tarifario de COSERMO periodo 2010 – 2014 corregido de acuerdo a las observaciones realizadas.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010
TRÁMITE N° 2010-1018-33-0-0-0-DPT
CIAE N° 0027 - 0004 - 0004 - 0001
La Paz, 24 de diciembre de 2010

Que con nota ABS 133/2010 registrada con N° 9587 en fecha 25 de octubre de 2010, COSERMO aclaro las consultas realizadas por la AE sobre gastos administrativos y generales.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, establece en su artículo 12 además de las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales contenidas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), entre otras, las siguientes funciones y atribuciones específicas detalladas en los correspondientes incisos que se citan a continuación:

- a) *Proteger los derechos de los consumidores;*
- f) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares;*
- h) *Aplicar los procedimientos de cálculo de precios y tarifas para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución;*
- i) *Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos a ser aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional;*
- n) *Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas.*

Que el artículo 46 de la Ley de Electricidad, determina que los precios y tarifas de los Sistemas Aislados, se establece siguiendo los criterios definidos para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), cuando estos sean aplicables. Caso contrario, la AE aprobará precios y tarifas que cubran los costos medios del suministro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia.

Que el artículo 55 de la Ley de Electricidad, establece que la AE aprobará, para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función de las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad.

Que el artículo 56 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, dispone que los cargos por conexión y reconexión se calcularán como el costo de materiales fungibles, mano de obra, uso de equipo y transporte necesarios para conectar y reconectar a un consumidor típico a la red de distribución y que los mismos deberán ser aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad mediante Resolución a tiempo de aprobar las respectivas tarifas.

Que el artículo 58 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, dispone que las estructuras tarifarias y sus formulas de indexación serán aprobadas cada cuatro años.

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010
TRÁMITE N° 2010-1018-33-0-0-DPT
CIAE N° 0027 - 0004 - 0004 - 0001
La Paz, 24 de diciembre de 2010

Que el Decreto Supremo N° 29598 de 11 de junio de 2008, tiene por objeto modificar las fórmulas de indexación del artículo 55 del Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001 (RPT) y Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003.

Que el Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, por el cual se aprueba el Reglamento de Precios y Tarifas, en sus Capítulos IV norma respecto a los Precios Máximos de Distribución y en su capítulo V norma respecto a Precios Máximos de los Sistemas Aislados.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 26299 del 3 de abril de 2002, que permite a la Superintendencia de Electricidad ahora AE, cumplir su función de regulación sobre las personas individuales o colectivas que hasta la fecha de promulgación del mencionado Decreto, no son Titulares de una concesión en sistemas con una máxima potencia demandada anual superior a 500 kW. Asimismo establece que el Contrato de Adecuación tendrá vigencia hasta 4 años y puede ser prorrogable por única vez otros 4 años más.

Que se suscribió el Contrato de Adecuación firmado el 04 de abril de 2002 entre COSERMO y la extinta Superintendencia de Electricidad, con Testimonio N° 242/2002 Minuta de fecha 20 de junio de 2002 y Adenda con testimonio N° 207/2006 de fecha 20/06/02 con vencimiento al 23/07/10.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 26299, que establece la obligación de adecuarse a la Ley de Electricidad en los aspectos legales, técnicos y económicos; así como de manera transitoria, en tarifas, requisitos mínimos de calidad de distribución, obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento del sistema de distribución, compromisos de expansión de la cobertura del servicio, compromisos de inversión, área de operación y otros aspectos que consideren necesarios para la operación del sistema en el periodo de adecuación, los cuales serán determinados en función a las características técnicas y económicas de cada sistema.

Que mediante la Resolución SSDE N° 126/1997 del 31 de octubre de 1997 la extinta Superintendencia de Electricidad, aprueba las tasas de depreciación de activos tangibles que deben obligatoriamente aplicar las empresas distribuidoras.

Que con Resolución SSDE N° 229/2007 del 25 de julio de 2007, la extinta Superintendencia de Electricidad aprueba la tasa de retorno del 10,1%, que las empresas de distribución deben aplicar para el periodo tarifario noviembre 2007 a octubre 2011.

Que mediante la Resolución AE N° 064/2010 de fecha 3 de marzo de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) aprobó la "Metodología para el Cálculo de Precios de Generación, Precios Máximos de Distribución y Tarifas en

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010, 4/7

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010
TRÁMITE N° 2010-1018-33-0-0-0-DPT
CIAE N° 0027 - 0004 - 0004 - 0001
La Paz, 24 de diciembre de 2010

Sistemas Aislados y Menores con Contratos de Adecuación, Registro y Otros Sistemas Aislados y Menores”.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Cooperativa de Servicios Eléctricos Monteagudo Ltda. (COSERMO), presentó el Estudio Tarifario para el periodo 2010–2014, habiendo complementado y subsanado la información de acuerdo a lo observado y requerido por la AE.

Que la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones, ha realizado análisis exhaustivo relativo al Estudio Tarifario de COSERMO, contenido en su Informe AE DPT N° 898/2010 de 07 de diciembre de 2010 y demás antecedentes mencionados, el mismo que recomienda emitir las resoluciones correspondientes para la aprobación de la Estructura Tarifaria para COSERMO por el periodo 2010–2014.

Que el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, dispone que: “La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella”.

Que la presente resolución es de carácter eminentemente técnico en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia se hace aceptación al análisis exhaustivo realizado por la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 898/2010 de 07 de diciembre de 2010, como fundamento de la presente resolución de acuerdo a los efectos señalados en la norma citada en el párrafo precedente, conforme recomienda el Informe Legal AE DLG N° 155/2010 de 20 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: (Competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad-AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el cual, en el artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:



RESOLUCIÓN AE N° 632/2010
TRÁMITE N° 2010-1018-33-0-0-0-DPT
CIAE N° 0027 - 0004 - 0004 - 0001
La Paz, 24 de diciembre de 2010

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad, su reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, demás disposiciones vigentes y en base al Informe Técnico AE DPT N° 898/2010 de 07 de diciembre de 2010 e Informe Legal AE DLG N° 155/2010 de 20 de diciembre de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión y las Fórmulas de Actualización que la Cooperativa de Servicios Eléctricos Monteagudo Ltda. (COSERMO) aplicará a sus consumidores regulados detallados en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que los Cargos por Conexión y Reconexión aprobados en el Artículo Primero, sean aplicados a partir del mes de diciembre de 2010 y determinados mensualmente con la fórmula de indexación detallada en el Anexo II de la presente Resolución.

Los Cargos por Conexión y Reconexión indexados mensualmente deben ser remitidos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad hasta el 15 del mes siguiente a su aplicación.

TERCERO.- Instruir la notificación del Informe AE DPT N° 8982010 de 07 de diciembre de 2010, junto con la presente Resolución.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso i) de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, se dispone la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Erika V. Luna Viórel
DIRECTORA LEGAL

RESOLUCIÓN AE N° 632/2010, 6/7

ANEXO I
CARGOS POR CONEXIÓN Y RECONEXIÓN - COSERMO
PERIODO 2010 – 2014
(En Bs de Diciembre de 2009)

CARGOS	UNIDAD	Bs
Cargo por Reconexión	Bs/Reconexión	11,50
Cargo por Conexión	Bs/Conexión	30,00

ANEXO II
FÓRMULA DE INDEXACIÓN - COSERMO

CARGOS POR CONEXIÓN

$$CCnx_n = CCnx_0 * [IPC_{n-2} / IPC_0 - (n * Xcc)]$$

Donde:

- CCnx_n** = Cargo por Conexión Indexado
CCnx₀ = Cargo por Conexión Base
IPC_{n-2} = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación
IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de la estructura tarifaria base
Xcc = Índice de disminución mensual del cargo por conexión
n = Número del mes de la indexación respecto del mes base

CARGOS POR RECONEXIÓN

$$CCrx_n = CCrx_0 * [IPC_{n-2} / IPC_0 - (n * Xcc)]$$

Donde:

- CCrx_n** = Cargo por Reconexión Indexado
CCrx₀ = Cargo por Reconexión Base
IPC_{n-2} = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación
IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de la estructura tarifaria base
Xcc = Índice de disminución mensual del cargo por conexión
n = Número del mes de la indexación respecto del mes base